

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 226 DE 2006

(enero 26)

por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, modificado por el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1717 del 6 de agosto de 2002 se dispuso la disolución y liquidación de la Fiduciaria del Estado S. A. Fiduestado, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá D. C., cuya naturaleza jurídica es la propia de las sociedades de economía mixta indirectas, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado y a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004, que modificó el artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, prorrogó el término de la liquidación de la Fiduciaria del Estado S. A. en Liquidación, hasta el 31 de enero de 2006, fecha de publicación de dicha disposición;

Que en los términos de la comunicación número GL 027 del 25 de enero de 2006 presentada por el Gerente Liquidador de dicha entidad, en la cual se realiza el análisis y evaluación de la situación actual de la liquidación, se solicita ampliar el plazo otorgado para la liquidación;

Que en desarrollo de la facultad establecida en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como de las dificultades presentadas para la terminación de su existencia legal;

Que mediante comunicación DLQ-00455 fechada el 25 de enero de 2006 el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, recomendó conceder una prórroga hasta por seis (6) meses a la Fiduciaria del Estado S. A. en Liquidación contados a partir del 31 de enero de 2006;

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio de la Fiduciaria del Estado S. A. en Liquidación y la recomendación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, como entidad encargada de hacer seguimiento a la misma, es necesario modificar el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 9° del Decreto 1717 de 2002, modificado por el artículo 2° del Decreto 2421 de 2004 quedará así:

Haga sus
solicitudes
vía e-mail

prof_mventas@imprensa.gov.co

“Artículo 2°. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2006.

El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52 y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica de la Fiduciaria del Estado S. A. en Liquidación, terminará, una vez cumplidos los trámites referidos”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 219 DE 2006

(enero 26)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y se efectúan modificaciones y adiciones al artículo 4° del Decreto 855 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónanse los siguientes numerales al artículo 4° del Decreto 855 de 1994, así:

“22. La alimentación del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que comprende las raciones de campaña, el abastecimiento de las unidades en operaciones, en áreas de instrucción y entrenamiento, cuarteles, guarniciones militares, escuelas de formación militar y policial y cualquier tipo de instalación militar o policial; incluyendo su adquisición, suministro, transporte, almacenamiento, manipulación y transformación, por cualquier medio económico, técnico y/o jurídico”.

“23. El diseño, adquisición, construcción, adecuación, instalación y mantenimiento de sistemas de tratamiento y suministro de agua potable, plantas de agua residual y de desechos sólidos, que requieran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para el desarrollo de la misión y funciones que les han sido asignadas por la constitución y la ley”.

“24. Los bienes y servicios que sea necesario adquirir con cargo a las partidas fijas o asimiladas de las unidades militares y a las partidas presupuestales asignadas en los rubros de apoyo de operaciones militares y policiales y comicios electorales”.

Artículo 2°. Modifícase el numeral catorce (14) del artículo 4° del Decreto 855 de 1994, que quedará como a continuación se establece:

“14. Equipos de hospitales militares y establecimientos de sanidad del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, equipos de sanidad de campaña y equipos militares de campaña destinados a la defensa nacional y al uso privativo de la fuerza pública”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro del Interior y de Justicia, encargado de las funciones del Ministro del Interior y de Justicia,

Luis Hernando Angarita Figueredo.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 231 DE 2006

(enero 26)

por medio del cual se corrige un yerro de la Ley 1010 de enero 23 de 200 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y